



20 de diciembre de 2017

(17-7110)

Página: 1/2

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

Original: inglés

INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA OMC SOBRE LAS ÚLTIMAS NOVEDADES CON RESPECTO A LOS ALTERADORES ENDOCRINOS

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 18 de diciembre de 2017, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

La Unión Europea (UE) desea informar a los Miembros de la OMC de las últimas novedades con respecto al establecimiento de criterios científicos para identificar los alteradores endocrinos en el contexto de la aplicación de los Reglamentos relativos a los Productos Fitosanitarios¹ y los Biocidas.²

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1. El 15 de junio de 2016, la Comisión Europea (la Comisión) publicó dos proyectos de actos jurídicos por los que se establecen los criterios científicos para determinar los alteradores endocrinos, en el marco de los Reglamentos relativos a los Productos Fitosanitarios y los Biocidas. Ambas propuestas se notificaron a la OMC en los documentos G/SPS/N/EU/166, G/TBT/N/EU/383 y G/TBT/N/EU/384. La respuesta de la UE a las observaciones recibidas sobre la notificación MSF se envió a todos los Miembros de la OMC el 24 de febrero de 2017. Las respuestas de la UE a las observaciones recibidas sobre las notificaciones OTC se enviaron a todos los Miembros que habían formulado observaciones el 22 de febrero de 2017.

1.2. Durante el proceso de consultas y de toma de decisiones que siguió a la publicación, la Comisión introdujo modificaciones en los proyectos de actos jurídicos, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los Estados miembros de la UE, de las partes interesadas y de terceros países. Estas modificaciones no se consideraron sustanciales comparadas con los textos notificados a la OMC.

1.3. En diciembre de 2016, el proyecto de Reglamento por el que se establecen los criterios para determinar los alteradores endocrinos en productos fitosanitarios fue dividido en dos partes, sin modificar el contenido: un texto de criterios para determinar los alteradores endocrinos, y otro en el que se proponía una modificación de la posibilidad de exención en casos de exposición insignificante. Así, los Estados miembros de la UE y los legisladores (el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo) pueden expresar sus opiniones sobre cada acto por separado y en orden.

1.4. El proyecto de acto sobre la posibilidad de exención quedó suspendido hasta que los legisladores de la UE alcanzaran un acuerdo sobre los criterios.

1.5. Según informó la Unión Europea en la última reunión del Comité MSF, el proyecto de Reglamento por el que se determinan los criterios para los productos fitosanitarios fue aprobado

¹ Reglamento (CE) Nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la Comercialización de Productos Fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, 24 de noviembre de 2009, páginas 1-50).

² Reglamento (EU) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativo a la Comercialización y el Uso de los Biocidas (DO L 167, 27 de junio de 2012, páginas 1-123).

por los Estados miembros de la UE el 4 de julio de 2017 y después sometido al examen de los legisladores.

1.6. El 4 de octubre de 2017, el Parlamento Europeo se opuso a este proyecto de Reglamento al considerar que una disposición específica relativa a las sustancias activas que tienen un mecanismo intencional de efecto endocrino excedía las competencias de ejecución de la Comisión.

2 ÚLTIMAS NOVEDADES Y PRÓXIMOS PASOS

2.1. En una reunión del 13 de diciembre de 2017, los Estados miembros de la UE aprobaron una nueva versión del proyecto de Reglamento por el que se establecen los criterios para los productos fitosanitarios, recientemente propuesta por la Comisión, que tiene en cuenta las opiniones del Parlamento Europeo. El texto aprobado no difiere de manera significativa del texto notificado a la OMC en 2016.

2.2. El proyecto de criterios aprobados se enviará ahora a los legisladores para su examen y al cabo podrá ser adoptado por la Comisión, si ninguna de estas instituciones tiene objeciones.

2.3. El proyecto de Reglamento por el que se establecen los criterios para determinar los alteradores endocrinos en el marco del Reglamento sobre Biocidas se adoptó el 4 de septiembre de 2017 y, una vez concluido el período de examen de los legisladores, se publicó el 17 de noviembre de 2017 como Reglamento (UE) 2017/2100.³ Los criterios entraron en vigor el 7 de diciembre de 2017 y serán aplicables a partir del 7 de junio de 2018, también para las sustancias que aún se están evaluando en esa fecha.

2.4. Para terminar, la Unión Europea desea informar de que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria han iniciado una consulta pública sobre el proyecto de documento técnico de orientación para poner en práctica los criterios una vez que sean aplicables para los biocidas y los plaguicidas. La consulta pública está abierta hasta el 31 de enero de 2018 y se invita a los Miembros de la OMC a presentar observaciones.⁴

2.5. La Unión Europea reafirma su compromiso de mantener plenamente informados a sus interlocutores comerciales sobre cualquier novedad.

2.6. Toda la información pertinente sobre este tema está disponible en el sitio web de la Comisión.⁵

³ Reglamento Delegado (UE) 2017/2100 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2017, por el que se establecen los criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina de conformidad con el Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 301, 17 de noviembre de 2017, páginas 1-5).

⁴ https://comments.echa.europa.eu/comments/cms/PC_ED_Guidance.aspx.

⁵ http://ec.europa.eu/health/endocrine_disruptors/next_steps_en.